



Acuerdo Municipal

N° 028 - 2020 - MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 Agosto 04

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 30 de Julio del 2020, el punto de Orden del Día sobre "Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 020-2020-MDJLBYR"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 020-2020-MDJLBYR, se aprobó la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de emergencia sanitaria prevista por el literal b) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, para la Adquisición de los equipos de protección personal e indumentaria de seguridad en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19;

Que, del Informe N°542-2020/SGA/MDJLBYR, por la Subgerencia de Abastecimiento, plantea que se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 020-2020-MDJLBYR;

Que, la decisión adoptada por el Concejo Municipal, se enmarca en el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo como medida obligatoria el aislamiento social obligatoria por el plazo de 15 días, plazo que se ha ampliado hasta el 31 de julio del 2020, dicha declaratoria de emergencia, deriva de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional que fue declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, cuyo periodo de vigencia ha sido ampliado hasta el 30 de setiembre del 2020.

Que, la medida de aislamiento social obligatoria dictada por el gobierno, implica también que se dicten diversas disposiciones respecto de los sistemas administrativos, como es el caso del sistema administrativo de abastecimientos sobre el cual, el ente rector, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, artículo 2, dispuso suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, dispuso la suspensión a convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, dicha suspensión ha sido ampliada sucesivamente, por tanto el Órgano Encargado de Contrataciones de éste gobierno local, también se ha visto obligado a postergar la atención de las necesidades expresadas en los Requerimientos N° 012-2020-UGRHySL-OAF/MDJLBYR, Requerimiento N° 013-2020-UGRHySL-OAF/MDJLBYR, Requerimiento N° 014-2020-UGRHySL-OAF/MDJLBYR, Requerimiento N° 015-2020-UGRHySL-OAF/MDJLBYR, Requerimiento N° 016-2020-UGRHySL-OAF/MDJLBYR y Requerimiento N° 017-2020-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos formulados, y, ante el deber de

Acuerdo Municipal

N° 028 - 2020- MDJLBYR

la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios y de cumplir con los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" antes mencionados, dicha adquisición pasaron a configurar una necesidad propia de la situación de emergencia dictada por el nivel de gobierno nacional;

Que, respecto de las contrataciones directas, se establece que de conformidad con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 343-2018-EF, estas contrataciones implican lo siguiente:

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados"

Que, como se advierte, toda contratación directa conlleva a la subsanación de la documentación requerida para su aprobación en el plazo de 10 días, dentro de dicha documentación se ha incluido la Resolución o Acuerdo que la aprueba, que en este caso viene a ser el Acuerdo de Concejo N° 020-2020-MDJLBYR;

Que, no obstante, tal como se menciona en el Informe N° 542-2020/SGA/MDJLBYR, la referida contratación directa no se ha llevado a cabo a la fecha, dado que, si bien ésta contratación ha sido programada para el presente ejercicio presupuestal, con recursos directamente recaudados, debido a la inactividad del área de recaudación no se ha contado con la disponibilidad financiera necesaria para ejecutar el gasto en la fase de compromiso, debido al riesgo que dicha situación genera de no dar cumplimiento a los compromisos contractuales que tenga a bien asumir la Municipalidad;

Que, en esa medida, es pertinente soslayar que las contrataciones realizadas por "**Situación de emergencia**" proceden cuando existe una situación de grave peligro; sin embargo, la normativa de la materia exige a las Entidades a que, en dichas coyunturas, se evalúe que la compra que se genere atiendan a **criterios de inmediatez** y de lo estrictamente necesario, que permitan evidenciar la razonabilidad en la relación causal que debe existir entre la necesidad y el satisfactor;

Que, por consiguiente, al no haber concurrido la situación fáctica que configure el supuesto de inmediatez en la satisfacción de tales necesidades, para que se haya autorizado su adquisición mediante contratación directa independientemente de las razones que hayan motivado tal inconcurrencia, es evidente que las condiciones objetivas y coyunturales que dieron su origen ya no son las mismas, por lo que corresponde dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 020-2020-MDJLBYR, dado que carece de sentido tener vigente un documento con la finalidad de subsanar una

Acuerdo Municipal

N° 028 - 2020- MDJLBYR

contratación directa que no se llevará a cabo por las razones antes mencionadas,

Que, del Informe 128-2020-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se es de opinión que legalmente corresponde la aplicación de la atribución que tiene el Concejo Municipal, de dejar sin efectos los Acuerdos que adopta, prevista y normada por el literal 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las facultades del Concejo Municipal señaladas en el artículo 9 de la Ley N° 27972, con el Informe N° 542 - 2020/SGA/MDJLBYR, el Informe N°128-2020-GAJ-GM/MDJLBYR y por mayoría de los miembros del Concejo Municipal, se emite el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 020-2020-MDJLBYR, ello en uso de la atribución prevista y normada por el literal 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE al Órgano de las Contrataciones de la Entidad, las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Abastecimiento y Órgano de las Contrataciones de la Entidad, ello en la forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Hágase saber.



ALCALDE
CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL
Gerencia de
Secretaría General
V.B.



DR. PAUL RONDÓN ANDRADE
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA